

Mocoa, noviembre 20 del 2020

Señora Juez:

Dra. PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

Asunto:

Recurso de reposición

Demandante

Leidy Yamile Flórez Oliva

Demandado

Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Gobernación del Putumayo COOMEGOP
LTDA.

Radicación

2020-0053

El suscrito profesional del derecho obrando como apoderado de la parte demandante, con el Mayor de los respetos me dirijo a Usted Señora Juez, para presentar un recurso de reposición en contra del numeral tercero de la providencia judicial auto de sustanciación 0377, con fundamento en las siguientes consideraciones.

El artículo 8 del decreto 806 es aplicable única y exclusivamente cuando se trata de notificaciones personales, así lo dice el mismo decreto cuando expresa que "las notificaciones que deban hacerse personalmente"

Así las cosas teniendo en cuenta que el mandamiento ejecutivo fue dictado dentro de los 30 días siguientes de que trata el artículo 306 del CGP, considero que la adición debe correr la misma suerte que el mandamiento inicial que fue notificado por estados.

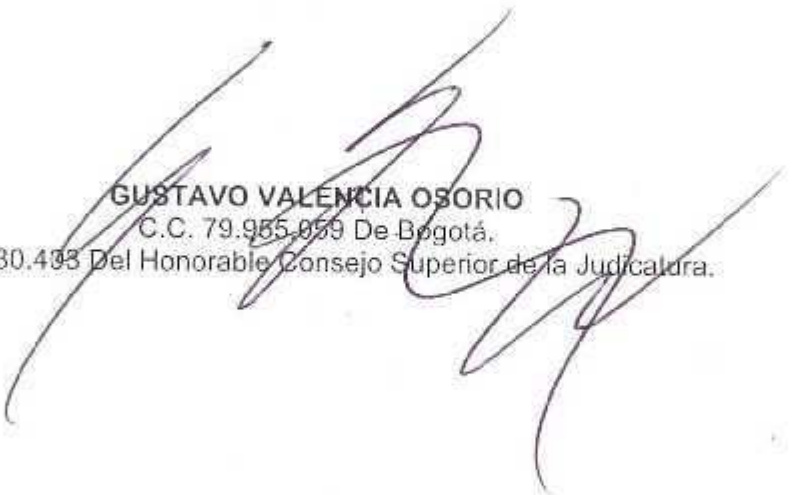
Por consiguiente, considero que dicha adición, por disposición legal, debe ser notificada por estados.

También señora Juez que el decreto 806 del 2020 si estableció que quien debe enviar las "comunicaciones" son los sujetos procesales, es decir, no es una función privativa de los Despachos Judiciales.

Por consiguiente y, con el mayor de los respetos me permito solicitar señora Juez, reponer la providencia judicial recurrida y, en su lugar, aclarar que los "interesados" si pueden enviar las "comunicaciones", es decir, solicito principalmente reponer el numeral 3 de la providencia judicial, pues el suscrito si tiene el derecho (tal vez la obligación) de remitir a

los correos electrónicos con las respectivas "comunicaciones", sin que tenga que esperar que esta gestión la realice la secretaria del Juzgado.

Atentamente.



GUSTAVO VALENCIA OSORIO
C.C. 79.955.859 De Bogotá.
T.P. 130.493 Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.